



**Recurso 306/2022**

**Resolución nº 452/2022**

**Sección 1ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de abril de 2022

**VISTO** el recurso interpuesto por D. J.U.L., en representación de la mercantil UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., contra la propuesta de adjudicación del contrato de *“Servicio para la gestión de la tramitación de las patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.”*, convocado por el Presidente de la misma en el expediente 1786/22, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha de 20 de enero de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la licitación del contrato de servicios para la gestión de la tramitación de las patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con un valor estimado de 4.429.066,33 euros, por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

**Segundo.** La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha de 24 de febrero de 2022, tras la apertura y valoración de los sobres con las proposiciones, propone la clasificación de las licitadoras cuyas ofertas han resultado admitidas, resultando clasificada en primer lugar la UTE PONS IP HAYES, quedando clasificada en tercer lugar la licitadora recurrente.

Esta acta es notificada a la recurrente al día siguiente, el 25 de febrero de 2022.



**Tercero.** El 25 de febrero de 2022 el Órgano de Contratación acuerda la clasificación de las licitadoras conforme con el contenido de la propuesta remitida por la Mesa de Contratación.

**Cuarto.** En ese mismo día se requiere a la licitadora mejor clasificada para el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 150.2 LCSP.

**Quinto.** El día 11 de marzo de 2022 la Mesa de Contratación efectúa el análisis de la documentación aportada por la licitadora mejor clasificada y propone la adjudicación del contrato a su favor.

**Sexto.** El día 11 de marzo de 2022 tiene entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., solicitando:

*“- Excluir a la licitadora UTE PONS IP HAYES del concurso correspondiente al expediente de referencia y, asimismo,*

*- Acordando la devolución del expediente administrativo al órgano de contratación, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento procedimental oportuno en que reclamar a las entidades licitadoras que aporten documentación acreditativa de las manifestaciones contenidas en su oferta en el apartado correspondiente a MEJORA Y/O APORTACION ADICIONAL EVALUABLE MEDIANTE FORMULA.”*

Formalmente se impugna el acta de la Mesa de Contratación de 24 de febrero de 2022, considerando la recurrente que *“Que con fecha 24 de febrero de 2022 ha sido emitida acta de adjudicación del contrato arriba referenciado a la UTE PONS IPE HAYES”*.

La entidad recurrente fundamenta su impugnación en la falta de acreditación documental de las mejoras ofertadas a través del Anexo 9 bis de los pliegos por parte de las licitadoras clasificadas en primer y segundo lugar, en concreto las siguientes mejoras:

- Porcentaje de horas de técnico especialista que serán realizadas por técnico con la categoría de agente europeo de patentes.



- Porcentaje de horas de técnico especialista que serán realizadas por técnico con la categoría de Doctor con, al menos, 7 años de experiencia investigadora.

**Séptimo.** El Órgano de Contratación ha remitido informe en el que expone que la Mesa de Contratación, en sesión de 24 de febrero de 2022, no acuerda la adjudicación de la licitación a favor de ninguno de los licitadores.

En verdad, *«esta sesión la mesa de contratación lo que determina es elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación»*.

*“4.- Propuesta de clasificación: 1786/22 - Servicio para la gestión de la tramitación de las patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.”*

*De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases, elevando al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación, resultando la empresa UTE: 276959 UTE PONS IP HAYES, propuesto como mejor valorado.*

*Como ya se indicó anteriormente, se entiende que es este acto el que se recurre y no el de la adjudicación del contrato»*.

**Octavo.** La Secretaria General de este Tribunal, por delegación de este, ha acordado denegar la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento de contratación con fecha 23 de marzo.

**Noveno.** En fecha 16 de marzo de 2022 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 23 de marzo de 2022 se presentan alegaciones por la entidad UTE PONS IP HAYES.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para conocer de los recursos y reclamaciones en materia contractual corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de conformidad con el artículo 45 LCSP.

En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

**Segundo.** El recurso se interpone en relación con un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada de valor superior a 100.000 € (artículo 44.1 a) de la LCSP), si bien, hemos de analizar si la actuación recurrida es susceptible de revisión en esta sede, puesto que a pesar de que el recurso considere que se recurre la adjudicación del contrato a favor de la UTE PONS IP HAYES, lo cierto es que a fecha de 24 de febrero de 2022 el procedimiento se encontraba en un trámite distinto del procedimiento de licitación.

Como expone el Órgano de Contratación a través de su informe, los actos incluidos en el orden del día de la sesión de la Mesa de Contratación de 24 de febrero de 2022 fueron:

*“1.- Subsanación: 1786/22 - Servicio para la gestión de la tramitación de las patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.*

*2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 1786/22 - Servicio para la gestión de la tramitación de las patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.*

*3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 1786/22 - Servicio para la gestión de la tramitación de las patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.*



4.- Propuesta de clasificación: 1786/22 - Servicio para la gestión de la tramitación de las patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.”

De conformidad con el orden del día, la Mesa acordó -y así se refleja en el acta de la sesión-:

*“4.- Propuesta de clasificación: 1786/22 - Servicio para la gestión de la tramitación de las patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.”*

*De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases, elevando al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación, resultando la empresa UTE: 276959 UTE PONS IP HAYES, propuesto como mejor valorado.”*

Por lo tanto, lo que se recurre es un acta levantada por la Mesa de Contratación en la que se propone la clasificación de los licitadores que han resultado admitidos en la licitación, resultando la UTE PONS IP HAYES como clasificada en primer lugar.

Puede ya anticiparse que el recurso se ha interpuesto contra un acto no recurrible, por lo que ha de ser inadmitido con base en los artículos 44.2 y 55 c) de la LCSP.

En efecto, el acto recurrido es un acta de la Mesa de Contratación que formaliza un acto de trámite simple, esto es, no cualificado, como es la propuesta de clasificación

Dispone el artículo 44.2 de la LCSP lo siguiente: “2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores,



*o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.*

Es evidente que en el caso que nos ocupa el objeto del presente recurso es un acto de trámite (la propuesta de clasificación por orden decreciente de las ofertas) no puede subsumirse en ninguno de los supuestos anteriores, pues no decide definitivamente sobre la adjudicación (ésta se acordará en un acuerdo ulterior por Órgano distinto, que podrá separarse de la propuesta que se formule, igualmente con posterioridad), no produce indefensión o perjuicio irreparable, pues la recurrente aún podría recurrir contra la adjudicación que se adopte por los mismos motivos, ni finalmente determina la imposibilidad de continuar el procedimiento pues resta aún por adoptar entre otros el acuerdo de adjudicación del contrato.

Por lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.U.L., en representación de la mercantil UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., contra la propuesta de adjudicación del contrato de *“Servicio para la gestión de la tramitación de las patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.”*, convocado por el Presidente de la misma en el expediente 1786/22.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra



f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.